DECRETO 2018-DECGGL-2218

AGOSTO 09 DE 2018

Por medio del cual se delegan funciones del Ciclo “Suministro de bienes y servicios”, “Abastecimiento de mercancías para las proveedurías”, “Disposición de bienes inventariables” y “Servicio Médico” funciones para la celebración de contratos en los que Empresas Públicas de Medellín E.S.P. actúa en calidad de aportante, y se dictan otras disposiciones.

El **Gerente General** de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. –EPM–, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y en especial de las conferidas por la Junta Directiva en el numeral 3.2 del Acta 1450 de enero 16 de 2006, en el numeral 8.1 del Acta 1528 del 01 febrero de 2011 y en el numeral 7.3 del Acta 1571 de 05 de noviembre de 2013,

CONSIDERANDO

1. Que con fundamento en los artículos 18 y 20 del Acuerdo 12 de 1998 (Estatutos de EPM), el Gerente General cuenta con la competencia para ordenar, controlar, dirigir y vigilar la contratación y puede delegar la actividad contractual y desconcentrar la ejecución de las demás etapas o actuaciones contractuales relacionadas con la misma, en los términos establecidos en la Constitución Política y normas correspondientes.

2. Que es necesario actualizar el esquema de delegación y desconcentración que refleje la ejecución de la actividad contractual de la organización.

DECRETA

CAPÍTULO 1
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto. Por medio del presente documento se delegan las funciones relacionadas con el Ciclo Suministro de bienes y servicios para EPM, la celebración de contratos en los que EPM actúa en calidad de aportante y la disposición de bienes.

EPM actúa en calidad de “contratante” cuando adelanta un proceso de contratación con el objeto de adquirir bienes o servicios a cambio de un precio o contraprestación.

EPM actúa en calidad de aportante cuando se obliga a entregar aportes económicos (en dinero o en especie) para ejecutar proyectos sociales de beneficio mutuo, con la finalidad de cumplir con sus políticas de Responsabilidad Social Empresarial.

Así mismo, se aplicarán las delegaciones contenidas en este decreto a la suscripción de convenios relacionados con proyectos o programas contemplados en el Plan de Manejo Ambiental Componente Físico-biótico y Social y otros proyectos o programas de carácter voluntario orientados a la viabilidad de los proyectos, en las fases de planeación, construcción y operación.

Parágrafo. En aplicación del presente decreto, se entienden como equivalentes las expresiones “contrato” y “convenio”.

Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Delegación. Es una técnica de manejo administrativo de las competencias, por medio de la cual se traslada todas o algunas de las competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la Constitución y la legislación correspondiente.

Solicitud de contratación. Actuación mediante la cual la dependencia que requiere un bien o servicio, solicita al competente adelantar el proceso de contratación respectivo o renovar un contrato vigente, como resultado del análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad del mismo.

Autorización de Inicio. Actuación en la que consta que el servidor competente considera procedente el inicio de un proceso de contratación, para lo cual deberá contar con la respectiva disponibilidad presupuestal, si a ello hubiere lugar, y con los estudios técnicos, jurídicos, financieros y/o económicos, que para cada caso sean necesarios.

Recomendación. Actuación en el cual, con base en el estudio y la evaluación de los diferentes aspectos de la oferta o del futuro contrato, se emite concepto favorable para aceptar una de ellas, aceptar la celebración de un contrato, terminar el proceso de contratación o declararlo desierto total o parcialmente.

Aceptación de oferta. Actuación en la cual queda consignada la decisión de aceptar la oferta de uno o más oferentes en un proceso de contratación o concurrir a la celebración de un contrato.

Declaratoria de Desierto. Actuación mediante el cual se termina un proceso de contratación sin aceptar ninguna oferta, bien porque no se recibió ninguna o porque ninguna de las recibidas es válida o conveniente para EPM. El proceso de contratación puede declararse desierto total o parcialmente.

Terminación del proceso. Acto por el cual se decide poner fin a un proceso de contratación en el estado en el que se encuentre, cuando se presenten circunstancias que hagan perder la competencia de la entidad para aceptar o declarar desierto el proceso; cuando aparezca un vicio que pueda generar la nulidad de lo actuado; o cuando las exigencias del servicio lo requieran, o las circunstancias de orden público lo impongan.

Comunicación. Acto mediante el cual se informa a los participantes en un proceso de contratación, la decisión tomada al respecto.

Notificación. Acto mediante el cual se informa la decisión tomada en un proceso de contratación tramitado según las reglas de la Ley 80 de 1993 o en aquellos procesos en los cuales se contempla la aplicación de cláusulas excepcionales.

Autorización para el pago. Acto por el cual se reconoce una obligación de pago y se ordena hacerlo efectivo.

Dependencia administradora del contrato. Dependencia en la cual se efectúa la supervisión administrativa del contrato.

Dependencia técnica administradora del contrato. Dependencia en la cual se lleva a cabo supervisión técnica del contrato.

Modificación. Actuación mediante la cual las partes acuerdan introducir cambios a algunas de las condiciones del contrato, bien sea en plazo, monto o cantidades, o algún otro aspecto legal o contractualmente procedente.

Renovación. Se entiende por renovación el acuerdo entre las partes para obligarse nuevamente al desarrollo de las actividades contractuales pactadas y de acuerdo con los términos allí convenidos. Habrá renovación, aunque existan modificaciones a lo pactado en el contrato inicial, siempre que la naturaleza del contrato lo permita y que el objeto contractual se conserve.

Transacción. Acto mediante el cual las partes ponen fin a diferencias surgidas con ocasión del contrato o su ejecución.

Liquidación: Actuación en el cual las partes consignan la forma como han cumplido sus obligaciones mutuas y han quedado a “paz y salvo” por ello. Dentro de él podrán, no obstante, hacerse los ajustes, revisiones y reconocimientos que sean necesarios y los acuerdos, conciliaciones, compensaciones y transacciones que pongan fin a divergencias que hayan surgido al hacer la liquidación.

Cierre de Cuentas: Actuación que consiste en detallar la forma en que se cumplieron las obligaciones del contrato y que se adelanta cuando el contratista no se presenta a la liquidación del contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, vencido el término establecido para la liquidación.

Comité de Contratación. Mecanismo de integración cuya misión es la de analizar y recomendar algún tipo de actuación sobre los asuntos de la contratación asociada al “Ciclo Suministro de bienes y Servicios” de la empresa.

Artículo 3°. No existencia del nivel en la estructura. Cuando en la dependencia responsable del proceso de contratación no exista el cargo o nivel del servidor a quien se han hecho las delegaciones en el presente decreto, se entenderán hechas en el servidor que ocupe el cargo o nivel inmediatamente superior al señalado en la delegación, el cual

podrá ser el vicepresidente ejecutivo, si en la estructura no existe el cargo de vicepresidente.

Para la etapa de "Recomendación", la delegación se entenderá otorgada en el servidor inferior a quien toma la decisión sobre el proceso de contratación o en su defecto en el servidor responsable de la elaboración del informe de recomendación –SR-.

Parágrafo. Si se da el caso en el que dos o más vicepresidentes no ejecutivos en la estructura puedan ser los competentes para llevar a cabo determinada actuación contractual, será competente para adelantar la misma el vicepresidente no ejecutivo que tenga mayor especialidad en el asunto.

Artículo 4°. Negociación en moneda extranjera. En las negociaciones en moneda extranjera, para efectos de hacer la conversión a pesos colombianos y determinar la cuantía correspondiente, se aplicarán las siguientes tasas:

- ***Dólar Americano***: Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera.

- ***Moneda diferente a dólar americano:*** tasa de cambio de la moneda extranjera de origen frente al dólar americano, certificada por el Banco de la República. Se efectúa conversión de la moneda extranjera a dólares de los Estados Unidos de América, los que a su vez se convierten en pesos a la tasa de cambio del mercado (TRM).

Para definir el competente en la etapa de recomendación y aceptación de oferta, se tomará la TRM del día de cierre para el envío de las ofertas. Para definir el competente de las modificaciones y renovaciones, se tomará la TRM de la fecha de elaboración del informe de modificación o renovación.

Artículo 5°. Determinación de otras responsabilidades propias del proceso. En la definición de las dependencias responsables, se debe mantener la concordancia entre el proceso atendido por ellas y el objeto de la negociación respectiva y observar las directrices administrativas para delegar dichas actividades.

Artículo 6°. Autorización para el pago. La autorización para el pago, además de ajustarse a la delegación establecida en los anexos, debe corresponder a quienes en razón del proceso por el cual son responsables, tienen a su cargo de manera directa el asunto que genera el reconocimiento de una obligación de pago.

Artículo 7°. Cuantía de referencia. La "cuantía" de referencia para las distintas etapas del proceso de contratación y de su ejecución, será fijada con base en el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente –SMLMV– a la fecha de la actuación.

CAPÍTULO 2
DELEGACIÓN GENERAL

Artículo 8°. Cuantía y valores de referencia. Para determinar la competencia de los delegados según las cuantías, se tendrán como referencia los "valores" que se señalan a continuación:

- ***Para "Solicitud de Contratación", "Autorización de inicio", "Declaratoria de desierto" o "Terminación de un proceso":*** valor estimado o presupuestado del proceso de contratación.

- ***Para "Recomendación" y "Aceptación de ofertas":*** valor de la aceptación. Cuando en un mismo proceso haya lugar a aceptación de oferta y declaratoria de desierto, la competencia se determinará por el valor de la aceptación más el valor estimado o presupuestado de lo que se declara desierto.

- ***Para "Comunicación" o "Notificación":*** valor de la oferta aceptada. Cuando se declare desierto o terminado el proceso: valor estimado o presupuestado.

- ***Para la celebración de "Actas de Ejecución" derivadas de contratos marco y acuerdos de disponibilidad técnica o económica:*** valor del acta de ejecución, orden de pedido o de servicio.

- ***Para "Renovación":*** valor de la renovación.

- ***Para "Transacción":*** valor de la transacción, previa autorización del Vicepresidente no Ejecutivo cuando no sea competencia de éste. En caso de que la transacción sea sometida al Comité de Conciliación de EPM, no será necesaria la autorización mencionada.

- ***Para efectuar "modificaciones cuantificables en dinero":*** valor de la modificación, salvo que se trate de una modificación sustancial, en cuyo caso la competencia será determinada por el valor de aceptación.

- Cuando se efectúe simultáneamente "adición" y "supresión de obra o servicios", la competencia para autorizar la modificación se determina por la sumatoria de la adición y la supresión.

- Para efectuar "modificaciones no cuantificables" de carácter sustancial: valor de aceptación del contrato.

- Para efectuar en un mismo acto una modificación cuantificable con una modificación no cuantificable de carácter sustancial: valor de aceptación del contrato.

- Para efectuar en un mismo acto una modificación cuantificable con una modificación no cuantificable de carácter no sustancial: valor de la modificación cuantificable, salvo que la modificación cuantificable sea sustancial, en cuyo caso la competencia será determinada por el valor de aceptación.

- Cuando un contrato contemple la posibilidad de ejercer la opción, el competente para la aceptación del contrato será determinado por la cuantía de la aceptación sin tener en cuenta

el valor de la opción. En el caso de ejercer la opción, el competente se determinará por la sumatoria del valor de aceptación más el valor de la opción.

- Para la "liquidación del contrato" o cierre de cuentas: valor de aceptación del contrato.

- Cuando se autorizan en un solo acto varios eventos contractuales tales como: modificación y transacción, renovación con modificación, liquidación y transacción, liquidación con reconocimientos, entre otras combinaciones, será competente quien deba conocer del acto de mayor valor, sin sumar los valores de una y otra actuación. Cuando la actuación involucre una transacción, deberá contarse con la autorización del Vicepresidente no Ejecutivo en caso de que no sea competencia de éste.

PROCESOS CONTRACTUALES DE CUANTIA INDETERMINADA

- La aceptación y la renovación en los procesos de contratación, que den lugar a la celebración de contratos de "cuantía indeterminada", es decir, aquellos cuya cuantía no es susceptible de ser determinada ni estimada en la fecha de celebración del contrato, serán competencia del Gerente General.

Los actos precontractuales, los actos relacionados con la de ejecución salvo la renovación, las transacciones y liquidaciones de los contratos de cuantía indeterminada y cualquier otra actuación, son competencia del vicepresidente respectivo.

Las modificaciones sustanciales que impliquen adición en el presupuesto de los contratos de cuantía indeterminada deberán ser aprobadas previa presentación al Comité de Contratación.

Excepciones: Los contratos de prestadores de servicios de salud de la Unidad Servicio Médico tendrán las delegaciones y controles establecidos en el Anexo 1 o en la regla de negocio respectiva. El control que se hará será el especial definido por dicha unidad (en la herramienta J.D. Edwards o el ERP que lo sustituya) y no tendrá que presentarse previamente a Comité de Contratación.

Parágrafo. Controles a contratos de cuantía indeterminada: la dependencia requeridora o administradora del contrato de cuantía indeterminada, deberá tener un presupuesto estimado de ejecución durante el plazo contractual o un período determinado para la celebración, renovación o modificación de estos contratos.

Cualquier movimiento en el presupuesto estimado de los contratos de cuantía indeterminada tendrá los controles definidos por Tesorería o quien haga sus veces.

Artículo 9°. Otras delegaciones. Para las actuaciones contractuales que se relacionan a continuación, la delegación se entenderá efectuada en los siguientes servidores:

1. "Adendas de carácter sustancial": servidor que autorizó el inicio del proceso; para las demás adendas: jefe de la dependencia que adelanta el tramite contractual.

2. "Modificaciones no cuantificables" de carácter no sustancial: jefe de la dependencia que tenga a cargo la supervisión administrativa.

En caso de que la modificación sea solicitada por la dependencia requeridora o por la dependencia técnica administradora del contrato, será el jefe de tal dependencia quien deberá dejar constancia expresa, en la justificación de la modificación, de las razones que le sirven de fundamento para considerar que la modificación no es de carácter sustancial.

3. "Orden de inicio" de la ejecución del contrato: servidor asignado para ejercer la supervisión administrativa del contrato.

4. Aplicación de "medidas de apremio" o "descuentos operativos", "descuentos por incumplimiento de acuerdos de niveles de servicio" "suspensión" de la ejecución contractual, autorización de "subcontratación" en el contrato y "cesión del contrato": jefe de la dependencia que tenga a cargo la supervisión administrativa, previa justificación del jefe de la dependencia que tenga a cargo la supervisión técnica, en caso de aplicar.

5. "Orden de inicio anticipada" de la ejecución del contrato, servidor que aceptó la propuesta.

6. "Terminación por mutuo acuerdo", "terminación anticipada por incumplimiento contractual", "terminación bilateral", "declaración de ocurrencia del siniestro", "terminación, modificación e interpretación unilaterales" y "caducidad del contrato", cuando a ellas haya lugar: vicepresidente no ejecutivo de la dependencia que tiene a cargo la supervisión administrativa. Cuando sea necesario adelantar un trámite administrativo para la declaración de ocurrencia del siniestro, la competencia para declarar el siniestro, estará a cargo de la Vicepresidencia de Asuntos Legales y Secretaria General. Las reclamaciones al contratista o a compañías de seguros u otras garantías, serán de competencia del jefe de la dependencia encargada de la supervisión administrativa del contrato.

7. El competente para la suscripción del contrato o renovaciones de alianza estratégica es el Gerente General previo informe al Comité de Contratación. El competente para las modificaciones será el Vicepresidente, previo informe al Comité de Contratación cuando sea sustancial. Excepcionalmente cuando la urgencia no permita rendir el informe previo, éste será presentado en la siguiente reunión del comité.

El competente para la firma del MOU (Memorando de entendimiento) será el Gerente General cuando el mismo se refiera a la adquisición de bienes o servicios y previo informe al Comité de Contratación. Excepcionalmente cuando la urgencia no permita rendir el informe previo, éste será presentado en la siguiente reunión del comité.

8. La "Aceptación" de contratos sin valor es de competencia del vicepresidente correspondiente. Si en la estructura no existe el vicepresidente no ejecutivo, la competencia para dichas actuaciones la tendrá el vicepresidente ejecutivo. Los trámites precontractuales y de la ejecución del contrato, se delegan en el gerente responsable del proceso.

9. La autorización del “trámite de solicitud de ofertas no vinculantes”: servidor competente para la autorización de inicio, según el valor estimado o presupuestado para el proceso de contratación.

10. La autorización para “la formulación del negocio jurídico”: servidor competente para la aceptación de oferta, de acuerdo con el valor del contrato a celebrar.

11. La suscripción de la minuta o documento escrito, cuando sea necesario, es de competencia de quien acepta el acto.

12. Para cualquier otro acto no delegado expresamente en el presente decreto: jefe del área negociadora cuando el acto tenga lugar antes de la aceptación de la oferta o el jefe de la dependencia que tenga a cargo la supervisión administrativa, cuando el acto se produzca después de la aceptación de la oferta.

Parágrafo 1. Las actuaciones que se enuncian en los numerales 5 y 6, en contratos con valor cuya aceptación de oferta ha sido hecha por el Gerente General, se delegan en los vicepresidentes no ejecutivos o en el Secretario General, según el caso. Si en la estructura no existe el vicepresidente no ejecutivo, la competencia para dichas actuaciones la tendrá el vicepresidente ejecutivo.

Parágrafo 2. Cuando un proceso de contratación diere lugar a la celebración de varios contratos, como en los casos de aceptación de oferta por ítem, grupo o lote(s), la competencia para las actuaciones enunciadas en los numerales 5 y 6 se determinará en función del valor de aceptación de cada contrato individualmente considerado.

Parágrafo 3: Se considera adenda sustancial, entre otras, las relacionadas con el cambio de los requisitos de participación o de ponderación, modificaciones referidas al alcance del proceso de contratación.

Parágrafo 4: Para efectos de este decreto se considera una modificación sustancial, entre otras, las referidas al alcance del contrato, a la modificación de especificaciones técnicas de los bienes o servicios contratados, a la variación de los precios unitarios o totales que no correspondan a correcciones aritméticas o a aclaraciones obvias, a la modificación de la fórmula de reajuste y a modificaciones del plazo que tengan consecuencias en el cronograma de los proyectos y programas, en la ejecución de otros contratos o en el cumplimiento de obligaciones legales, contractuales o regulatorias.

Parágrafo 5: Cuando la supervisión técnica del contrato se lleve a cabo en una dependencia diferente a la que ejecuta la supervisión administrativa, las justificaciones técnicas de las modificaciones; renovaciones; aplicación de medidas de apremio; descuentos operativos; descuentos por incumplimiento de acuerdos de niveles de servicio; suspensión; orden de inicio anticipada; cesión del contrato; terminación por mutuo acuerdo; terminación anticipada por incumplimiento contractual; terminación bilateral; declaración de ocurrencia del siniestro; terminación, modificación e interpretación unilaterales y caducidad del contrato, cuando a ellas haya lugar, corresponderá al jefe de la dependencia que efectúa la supervisión técnica.

Artículo 10°. Abastecimiento de mercancías para las proveedurías. Se delegan las funciones relacionadas con el reabastecimiento de mercancías para la atención del servicio de proveedurías, tal como se establece en el Anexo 2 del presente documento.

Artículo 11°. Disposición de bienes dados de baja. Se delegan las funciones relacionadas con la disposición de los bienes muebles dados de baja, tal como se establece en el Anexo 3 del presente documento.

Artículo 12°. Disposición de bienes inventariables. Se delegan las funciones relacionadas con la venta y préstamo de los bienes muebles inventariables con las Empresas del Grupo EPM, tal como se establece en el Anexo 4 del presente documento, cuyo procedimiento estará contenido en el instructivo correspondiente.

CAPÍTULO 3
DELEGACIÓN ESPECIAL
EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN LOS QUE EPM ACTÚA EN CALIDAD DE APORTANTE

Artículo 13°. Cuantía y valores de referencia. La "cuantía" de referencia para las distintas etapas de celebración y ejecución de los contratos en los que EPM actúe en calidad de aportante, será fijada con base en el salario mínimo legal mensual vigente –SMLMV–, y según lo dispuesto en el Anexo 5 del presente decreto.

En consideración a que las delegaciones contenidas en el presente decreto, se ejercerán para la celebración de contratos en los que EPM actúe en calidad de aportante, no aplica la limitación de adición del valor del contrato contenida en las Reglas de negocio de contratación de EPM.

Para determinar la competencia de los delegados según las cuantías, se tendrán como referencia los "valores" que se señalan a continuación:

- Para la "Aceptación del contrato", "Modificaciones" o "Liquidación del contrato": el valor del aporte que esté a cargo de EPM.

- Para "Transacción": valor de la transacción, previa autorización del Vicepresidente no Ejecutivo cuando no sea competencia de éste.

- Cuando se autorizan en un solo acto varios eventos contractuales tales como: modificación y transacción, liquidación y transacción, liquidación con reconocimientos, entre otras combinaciones, será competente quien deba conocer del acto de mayor valor, sin sumar los valores de una y otra actuación. Cuando la actuación involucre una transacción, deberá contarse con la autorización del Vicepresidente no Ejecutivo en caso de que no sea competencia de éste.

- Para cualquier otro acto no delegado expresamente en el presente decreto: servidor que celebró el contrato.

Artículo 14°. Los servidores podrán utilizar, con la adaptación a que haya lugar, los formatos establecidos para la contratación en la que EPM actúa en calidad de contratante, al igual que los procedimientos establecidos para dicha clase de contratación en lo que sea aplicable.

Artículo 15°. Todos los contratos que se celebren para la entrega de aportes de que trata el presente decreto deberán constar por escrito.

Artículo 16°. La celebración de contratos en los que se entreguen aportes por parte de EPM para ejecutar proyectos de beneficio mutuo, que no se encuentren delegados en el presente decreto, son de competencia del Gerente General.

CAPÍTULO 4
DEROGATORIA Y VIGENCIA

Artículo 17°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación, para los procesos de contratación nuevos y para los que se encuentren en curso, y para todos los contratos que se encuentren vigentes o en ejecución. Se derogan los decretos 2035 de 2014 y 2171 de 2017, así como las demás normas o disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín, en AGOSTO 09 DE 2018



GERENTE GENERAL | **JORGE ALBERTO LONDOÑO DE LA CUESTA**

Anexos:
1. DELEGACIÓN GENERAL EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE EPM
2. AL DECRETO DELEGACIÓN REABASTECIMIENTO PROVEEDURÍAS.
3. AL DECRETO DELEGACIÓN PARA LA VENTA DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA.
4. AL DECRETO DELEGACIÓN PARA LA VENTA Y PRÉSTAMOS DE BIENES MUEBLES INVENTARIABLES
5. AL DECRETO DELEGACIÓN DE FUNCIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN LOS QUE EPM ACTÚA EN CALIDAD DE APORTANTE.

ANEXO 1
DELEGACIÓN GENERAL

Planeación		Contratación					Administración			
CUANTÍA SMLMV	SOLICITUD DE CONTRATACIÓN /RENOVACION	AUTORIZACIÓN DE INICIO	RECOMENDACIÓN	ACEPTACIÓN DE OFERTAS, DECLARATORIA DE DESIERTO O TERMINACIÓN DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN	COMUNICACIÓN (NOTIFICACIÓN)	AUTORIZACION DE RENOVACIONES (D)	AUTORIZACIÓN PARA EL PAGO	MODIFICACIONES	TRANSACCIÓN	LIQUIDACIÓN FINAL DE UN CONTRATO/ CIERRE DE CUENTAS
HASTA 500	6	6	N	6	N	6	6	6	6	6
HASTA 1.000	5	5	N	5	N	5	6	5	5	5
HASTA 2.000	4	4	5	4	5	4	6	4	4	4
HASTA 3.000	3	3	4	3	5	3	6	3	3	3
HASTA 5.000	2	2	3	2	5	2	6	2	2	2
MÁS DE 5.000	2	2(A)	2	1(B)	5	2(A)	6	2(C)	1(B)	2

1 Gerente General
2 Vicepresidente no ejecutivo / Vicepresidente de asuntos legales y secretaria general
3 Gerente
4 Director
5 Jefe de unidad
6 Jefe de departamento
N Negociador o Comprador de las dependencias con participación en el ciclo de Suministros de Bienes y Servicios
(A) Previo informe al Comité de Contratación

(B) Previa recomendación de la respectiva vicepresidencia no ejecutiva o Secretario General e informe al Comité de Contratación

(C) Previo informe al Comité de Contratación. Cuando la urgencia no permita rendir el informe previo, éste será presentado en la siguiente reunión

(D) Previa aprobación de la conveniencia y oportunidad

Nota: La participación del Comité de Contratación puede omitirse cuando el Gerente General así lo determine o el mismo comité lo autorice.

ANEXO 2 AL DECRETO
DELEGACIÓN REABASTECIMIENTO PROVEEDURÍAS

CUANTÍA SMLMV	Reabastecimiento de mercancías para la atención del servicio de proveedurías
HASTA 100	**SR**
MÁS DE 100	6

6 Jefe Departamento Proveedurías.
SR Servidor Responsable con funciones de generación de órdenes de compra de acuerdo con el punto de pedido del sistema de información.

ANEXO 3 AL DECRETO
DELEGACIÓN PARA LA VENTA DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA

CUANTÍA SMLMV	AUTORIZACIÓN DE INICIO	RECOMENDACIÓN	ACEPTACIÓN DE OFERTAS, DECLARATORIA DE DESIERTO O TERMINACIÓN DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN	COMUNICACIÓN (NOTIFICACIÓN)	DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS
HASTA 200	6	SR	6	SR	6
HASTA 500	6	SR	6	6	6
HASTA 1.000	5	6	5	SR	6
HASTA 2.000	4	5	4	SR	6
HASTA 3.000	3	4	3	5	6
HASTA 5.000	2	3	2	4	6
MÁS DE 5.000	2(A)	2	1(B)	3	6

1 Gerente General.
2 Vicepresidente no ejecutivo y Secretario General.
3 Gerente.
4 Director.
5 Jefe de unidad.
6 Jefe de departamento.
SR Servidor encargado del estudio de las propuestas/
(A) Previo informe al Comité de Contratación.
(B) Previa recomendación de la vicepresidencia no ejecutiva e informe al Comité de Contratación.

Nota: La participación del Comité de Contratación puede omitirse cuando el Gerente General así lo determine o el mismo comité lo autorice.

ANEXO 4 AL DECRETO
DELEGACIÓN PARA LA VENTA Y PRÉSTAMOS DE BIENES MUEBLES INVENTARIABLES

CUANTÍA SMLMV	CELEBRACIÓN ACTA DE TRANSACCIÓN DEL ACUERDO MARCO DE GOBIERNO	MODIFICACIÓN ACTA DE TRANSACCIÓN DEL ACUERDO MARCO DE GOBIERNO
HASTA 200	5	4
HASTA 1.000	4	3
HASTA 3.000	3	2
HASTA 5.000	2	1
MÁS DE 5.000	1	1

1 Gerente General
2 Vicepresidente Cadena de Suministros y Servicios Compartidos
3 Gerente Cadena de Suministro
4 Director de Gestión de Materiales y Servicios
5 Jefe de Unidad Gestión de Inventarios

ANEXO 5 AL DECRETO
DELEGACIÓN DE FUNCIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN LOS QUE EPM ACTÚA EN CALIDAD DE APORTANTE

CUANTÍA SMLMV	RECOMENDACIÓN	ACEPTACIÓN DEL CONTRATO*	MODIFICACIÓN	TRANSACCIÓN	LIQUIDACIÓN
HASTA 500	SR	6	6	6	6
HASTA 2.000	6 o SR	5	5	5	6
HASTA 3.000	5 o SR	4	4	4	5
HASTA 4.000	4 o SR	3	3	3	4
HASTA 5.000	3 o SR	2	2	2	3
MÁS DE 5.000	2A	1A	2A	1A	2A
Otros contratos**	2A	1A	2A	1A	2A

1 Gerente General.
2 Vicepresidente Ejecutivo de Gestión de Negocios. Vicepresidente Ejecutivo Proyectos e Ingeniería. Vicepresidente Ejecutivo Estrategia y Crecimiento.
3 Vicepresidente Generación Energía. Vicepresidente Proyecto Ituango.
4 Gerente Proyectos de Infraestructura. Gerente Ambiental y Social Proyectos e Ingeniería. Gerente Desarrollo Sostenible. Gerente Relaciones Externas. Gerente Desarrollo e Innovación.

5 Director Ambiental Social y Sostenibilidad Proyecto Ituango. Director Desarrollo de Proyecto Ituango. Director Proyecto Nueva Esperanza. Director Proyecto PTAR Bello. Director Planeación Generación Energía.

6 Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental y Social Generación Energía. Jefe de la Unidad Hidrometría y Calidad Generación Energía. Jefe Unidad Desarrollo Ambiental y Social Proyectos e Ingeniería. Jefe Unidad Técnica Ambiental y Social Proyectos e Ingeniería.

SR Servidor responsable de la elaboración del informe de recomendación.

(A) Previa recomendación de la respectiva vicepresidencia o del Secretario General e informe al Comité de Contratación.

Cuando la urgencia no permita rendir el informe previo, éste será presentado en la siguiente reunión.

***** El servidor competente para la aceptación del contrato se determina por el valor del aporte a cargo de EPM.

****** En los contratos en los cuales EPM actúa en calidad de aportante que no se encuentren delegados en el presente decreto en los servidores relacionados en los numerales 3, 4, 5 y 6 de este anexo.

Nota: En los eventos en que al servidor delegado no le precedan servidores de inferior jerarquía con delegaciones determinadas en cuantías inferiores, aquél tendrá la delegación para desarrollar las etapas previstas en el presente anexo, hasta la cuantía máxima que se le hubiere delegado.

Nota: La participación del Comité de Contratación puede omitirse cuando el Gerente General así lo determine o el mismo comité lo autorice.